



Informe secretarial, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del señor Juez proceso de Pertenencia No. 157624089001 2023 00068 00, informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial el día de ayer, pero a la fecha no ha dado cumplimiento íntegro a los autos de fecha 14 de diciembre de 2023, y 22 de febrero de 2024. Ruego proveer.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2023 00068 00
DEMANDANTE	EMIGDIO RODRÍGUEZ ESPITIA
DEMANDADOS	JOSÉ MARÍA ACOSTA Y O.

Sora, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho mediante auto de fecha del 14 de diciembre el año próximo pasado, admitió la demanda luego de la subsanación de los reparos realizados en auto inadmisorio, dentro del mencionado auto se le impuso una serie de cargas procesales con el fin de evitar nulidades futuras y sanear aspectos importantes en la ritualidad que nos ocupa; una vez solicitada la reforma a la demanda en auto del 22 de febrero del año en curso, se requirió su notificación junto con el auto admisorio de la demanda. Cargas Procesales que a la fecha no han sido presentadas oportunamente; en igual sentido mediante auto de fecha 14 de marzo de los calendados, se resolvió realizar los oficios a la ORIP Tunja, que a la fecha la parte interesada en el proceso no ha dado cumplimiento sobre su gestión.

En este orden, y como quiera que se encuentra una serie de actividades que debe realizar la parte actora de la demanda, nos debemos dirigir nuevamente en atención a lo estipulado en el numeral primero del art. 317 Código General del Proceso, el cual dispone que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo



declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

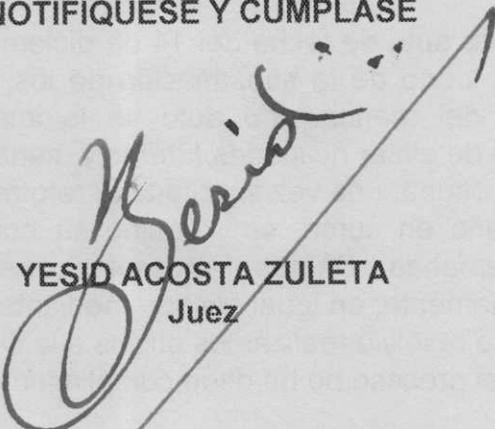
El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”.

En consecuencia, el despacho REQUIERE a la parte demandante para que proceda a presentar a este despacho el cumplimiento íntegro de los autos de fecha 14 de diciembre de 2023 y 22 de febrero de 2024; otorgándose para el efecto el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal indicada o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida la presentación de la liquidación.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a presentar a este despacho el cumplimiento íntegro de los autos de fecha 14 de diciembre de 2023 y 22 de febrero de 2024; otorgándose para el efecto el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal indicada o realice el acto de parte conforme a lo decretado; se tendrá por desistida la presentación de la liquidación de conformidad con lo arriba motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez